ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. 0889 DE 2017

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN A NORMAS URBANISTICAS"

EXPEDIENTE No. 530-2016

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN DECRETO DISTRITAL NO. 0941 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016, Y

I. CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la ciudad, con sujeción a la ley.

2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. Art. 3 Ley 489 de 1998).

3. Que el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia **o el funcionario que reciba la delegación**, quienes graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".

4 De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (…) *"ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." (...)*

5. Que el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capitulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley".*

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR

Señor **NIXON CAMILO JIMENEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.158.884, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 67 No. 80 – 10 APTO 301, de esta ciudad e identificado con FMI No. 040-449545,

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

Revisado el expediente se observa que el 14 de julio de 2016 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría al predio ubicado en la Carrera 67 No. 80 – 10 APTO 301, de esta ciudad, generándose el Informe Técnico No. 0807-2016 de fecha

0889

14 de julio de 2016. Encontrándose al momento de la visita una edificación en la cual se desarrolla la construcción en la modalidad de obra nueva, consistente en un obra de 3 pisos en proceso constructivo, y al momento de la visita no aportaron licencia de construcción, con un avance del 60% de la ejecución.
Se procedió a suspender la obra con acta de visita No. 0319 y se colocaron los sellos respectivos.
Área de infracción 42 m2.

Acto seguido, mediante Auto N° 1041 de fecha 31 de octubre de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra del señor NIXON CAES JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.158.884, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 67 No. 80 – 10 Apto. 301, de esta ciudad, comunicada con oficio QUILLA-16-152207 de 3 de noviembre de 2016.

Posteriormente, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas durante la averiguación preliminar, el 28 de abril de 2017 el Despacho procedió a formular pliego de cargos N° 0084 en contra del señor NIXON CAES JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.158.884, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, notificado mediante aviso enviado con oficio QUILLA-17-101241 de 12 de julio de 2017, entregado como consta en la guía YG167393085CO y recibido por KARLA CAES, muy a pesar de que en la guía aparece apto 201 y no 301, en vista de que no compareció para ser notificado personalmente, a pesar de habérsele citado para tal efecto con oficio QUILLA-17-070593 de 15 de mayo de 2017, entregado con guía No. YG163506635CO.

Que el señor NIXON CAES JIMENEZ, en escrito con código de registro EXT-QUILLA-17-095121 de 25 de julio de 2017, presentó descargos al Pliego, haciendo alusión al contenido del mismo y aportó copia de la Resolución No. 004 de 2009, con la que se concedió licencia de construcción tramitada en la Curaduría Urbana No. 2 de Barranquilla.

Que habiéndose vencido el término para presentar los descargos al pliego formulado por esta secretaría y no existir pruebas que practicar, mediante auto No. 0292 de 4 de agosto de 2017 se dispuso dar traslado al infractor por el término de 10 días para presentar los alegatos correspondientes, decisión que fue comunicada mediante oficio QUILLA-17-118163 de 14 de agosto de 2017, entregado tal como consta en la guía YG170131561CO, de la empresa de mensajería 472.

El señor NIXON CAES JIMENEZ, con escrito radicado EXT-QUILLA-17-110790 de 28 de agosto del presente año, presento alegatos indicando que la obra realizada en su inmueble corresponde a la terminación de los trabajos elevados, ya que el edificio, teniendo en cuenta su vejez, tenían grietas y filtraciones que afectaban su inmueble, y que por tal motivo se vio en la necesidad de reparar y al mismo tiempo adecuar el tanque elevado y su alrededor.
Indicó que en el presente caso él ha demostrado buena fe, ya que a su juicio prima el bien general sobre el particular y que por hacer de más, se ha visto enredado por sus vecinos que no quieren ver su inmueble arreglado por lo que procedió a mejorar la fachada del apartamento.
Con el mencionado escrito, anexo registro fotográfico.

Que encontrándose agotadas las etapas establecidas en la Ley para el proceso sancionatorio corresponde proferir decisión que ponga fin a la presente actuación.

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

0889

- ✓ Informe Técnico CU 0807 - 2016 de fecha 14 de julio de 2016, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secret de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
- ✓ Estado jurídico y d básicos del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 80 – 10 APTO 301, identificado con m ula inmobiliaria No. 040-449545 expedido por la Ventanilla Única de Registro.
- ✓ Esquema de dibujo la infracción urbanística de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
- ✓ Copia del Certificad Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, del señor NIXON CAE MENEZ, mediante el cual se obtuvo la plena identificación de esta última.
- ✓ La información de ase de datos del Consolidado de Licencias Urbanísticas de la Curadurías Urbanas 1 y 2 actua das a 2015.
- ✓ Copia de la Resoluc No. 004 de 2009, con la que se concedió licencia de construcción tramitada en la Curaduría Urb No. 2 de Barranquilla.
- ✓ Oficio EXT-QUILL 7-078681 de 16 de junio de 2017, de la Curaduría Urbana No. 2 de Barranquilla con el c se nos informa que "*…revisada la base de datos, a la fecha de su solicitud, no existen registros e este Despacho de Licencias Urbanísticas en trámite, ni expedidas en el inmueble ubicado en CARRERA 67 NO. 80 – 10 APTO 301, CON MATRICULA INMOBILIARIA 040-449545*".

V. NORMAS IN MPLIDAS Y QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACIÓN.

En el caso que nos c a las normas urbanísticas infringidas son las contenidas de una parte en el artículo 2.2.6.1.1.7 d Decreto 1077 modificado por el Decreto 2218 de 2015 el cual dispone:

"***Licencia de cons ción y sus modalidades.*** *Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en e lan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los P as Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad e regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera especifica l sos, edificabilidad, volumetria, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la activa edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:... 2. Am ción. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente tendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las super s de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. 4. Modificación. Es la torización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente n incrementar su área construida 6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para in enir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a ni s adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 199 us decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reg nto colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique ustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimie de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de ed aciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la*

edificación se haya ejecutado como mínimo cinco (5) años antes de a solicitud de reforzamiento y no se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 65 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de uso ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural".

La presente norma es soportada en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo regulado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso sancionatorio el pliego de cargos fue formulado por la comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.

Respecto al cargo relacionado, el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que "*infracciones urbanísticas: toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores*".

Revisado el expediente se observa que la Jefatura de Control Urbano procedió, dentro de sus competencias, a realizar visita al inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 80 – 10 Apto. 301 de esta ciudad, en donde se encontró al momento de la visita una obra con un avance del 60% de la ejecución en la que se observó la construcción de una estructura en la azotea del edificio sin licencia de construcción por lo que se procedió a colocar sellos de suspensión de obras.

0889

Cabe resaltar que el [illegible]cionado informe fue realizado por funcionarios de esta Secretaría los cuales tienen la competenc[illegible]ara el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.2 [illegible]4.11 ; y así mismo cuentan con la capacidad, idoneidad y calidades necesarias para el e[illegible]y conocedores de la norma urbanística, haciendo las veces dicho informe de dictamen pericia[illegible]niéndose por ende como una prueba idónea para corroborar los hechos objeto de investigac[illegible]

Tenemos entonces q[illegible]l Señor NIXON CAES JIMENEZ inició obras de construcción en la azotea del edificio ubicado [illegible]a carrera 67 No. 80 – 10, que constituye un bien común, al respecto la Ley 675 de 2001, refere[illegible]l régimen de propiedad horizontal, en sus artículos 3 y 19, indica:

"ARTICULO 3. De[illegible]iones. Reglamentado por el Decreto Nacional 1060 de 2009. Para los efectos de la presen[illegible]y se establecen las siguientes definiciones:

(...)

Bienes comunes: P[illegible]s del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en pr[illegible]ríviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permit[illegible]n facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goc[illegible]xplotación de los bienes de dominio particular.

Bienes comunes ese[illegible]les: Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edific[illegible]conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particul[illegible]os demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes ese[illegible]les, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos[illegible]sicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento d[illegible]enes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techo[illegible]osas que sirven de cubiertas a cualquier nivel."

"ARTÍCULO 19. Al[illegible]e y naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1060 de 2009. Los bienes, los element[illegible]zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcion[illegible]nto, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenec[illegible]n común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientr[illegible]onserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada d[illegible]s bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.

El derecho sobre est[illegible]enes será ejercido en la forma prevista en la presente ley y en el respectivo reglamento de propi[illegible]horizontal.

PARÁGRAFO 1º. Te[illegible]n la calidad de comunes no solo los bienes indicados de manera expresa en el reglamento, sin[illegible]los aquellos señalados como tales en los planos aprobados con la licencia de construcción, o e[illegible]ocumento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2º. Sin[illegible]uicio de la disposición según la cual los bienes comunes son inajenables en forma separada d[illegible]bienes de propiedad privada o particular, los reglamentos de propiedad horizontal de los ed[illegible]os o conjuntos podrán autorizar la explotación económica de bienes comunes, siempre y [illegible]do esta autorización no se extienda a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la tr[illegible]rencia del derecho de dominio de los mismos. La explotación autorizada se ubicará de tal for[illegible]e no impida la circulación por las zonas comunes, no afecte la estructura

0889

de la edificación ni contravenga disposiciones urbanísticas ni ambientales. Las contraprestaciones económicas así obtenidas serán para el beneficio común de la copropiedad y se destinarán al pago de expensas comunes del edificio o conjunto, o a los gastos de inversión, según lo decida la asamblea general."

Igualmente, el artículo 18 ibídem, referente a las obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado, en el inciso tercero, indica:

***"ARTÍCULO 18.** Obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado. En relación con los bienes de dominio particular sus propietarios tienen las siguientes obligaciones:*

(...)

3. El propietario del último piso, no puede elevar nuevos pisos o realizar nuevas construcciones sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. Al propietario del piso inferior no le está prohibido adelantar obras que perjudiquen la solidez de la construcción, tales como excavaciones, sótanos y demás, sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

(...)"

Ahora bien, considera este Despacho importante referirse al escrito presentado por el señor NIXON CAES JIMENEZ con radicado EXT-QUILLA-17-095095121 de 25 de julio de 2017 por medio del cual aporta copia de licencia expedida mediante resolución N° 004 de 2009 por la curaduría urbana No. 2 de Barranquilla para que sea tenida como prueba.

Al respecto, revisada la base de datos de licencias concedidas por las distintas curadurías urbanas de esta ciudad y reportadas a esta Secretaría, se observó que respecto del predio objeto del proceso no se ha otorgado ningún tipo de licencia.

Así mismo reposa en el expediente Oficio EXT-QUILLA-17-078681 de 16 de junio de 2017, de la Curaduría Urbana No. de Barranquilla con el que se nos informa que "*...revisada la base de datos, a la fecha de la solicitud, no existen registros ante este Despacho de Licencias Urbanísticas en trámite, ni expedidas en el inmueble ubicado en la CARRERA 67 NO. 80 – 10 APTO 301, CON MATRICULA INMOBILIARIA 040-449545*".

Conforme a lo anterior se tiene que no existe registrada en ninguna base de datos la licencia aportada por el señor NIXON CAES JIMENEZ, hecho que podría configurar un delito y además va en contravía con los deberes que la Ley les exige a los ciudadanos al momento de comparecer a una actuación administrativa.
Si bien no es ésta dependencia la competente para determinar si un documento es falso, no es menos cierto que al no existir soporte alguno que corrobore así sea de manera sumaria la veracidad de la licencia aportada no es posible considerar la misma si quiera como atenuante de la sanción pecuniaria a imponer.

Ahora bien, en el escrito de alegaciones, el señor NIXON CAES JIMENEZ, asegura que en ningún momento realizó una construcción en su vivienda, sino que se dispuso a arreglar la zona de los tanques elevados, teniendo en cuenta que venía presentando filtraciones en su propiedad.

0889

Al respecto hay que ...otar que es contradictorio en sobremanera los argumentos usados por el señor Nixon, tenien... cuenta que presentó copias de una licencia de construcción concedida mediante Resoluci... ...o. 004-2019, en la modalidad de modificación (reforma interna) y ampliación a nivel ... ...egundo y tercer piso, para indicar finalmente con los alegatos que lo realizado en su vivie... ...es la reparación de las filtraciones que provienen de los tanques elevados, anexando material f... ...ráfico, que a todas luces difiere con lo consignado en el Informe Técnico que soporta la prese... ...ctuación administrativa.

Teniendo en cuenta ... ...nterior, es evidente para este Despacho que de las pruebas aportadas al proceso, el infractor ... ...izó construcciones que violan las normas legales vigentes en materia de urbanismo en el in... ...le ubicado en la carrera 67 No. 80 – 10 Apto. 301, de esta ciudad al adelantar una const... ...ión en la azotea del edificio como ampliación de su inmueble, sin la respectiva licencia u... ...ística de construcción, hecho este demostrable con el informe técnico N° 0807-2016 y sus an... ...y la ausencia de licencia de construcción al momento de realizar la visita técnica, razón por la ... se le declarará infractor por éste cargo.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo a... ...ior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige por c... ...uir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el pa... ...fo del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y ... ...dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, se impondrá la sanción siguiente sanción as...

1. Sanción correspondi... ...a construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia:

Valor del Salario Diario en el 2017	...nimo	No. de metros cuadrados por construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia	Graduación de la sanción: 10 – 20 SMDLV	TOTAL
$ 24.590		**42.0 Mt2**	**20 SMDLV**	**$ 20.655.600.oo**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIM... ...O: Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla al Seño... **IXON CAES JIMENEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.158.884, en calida... propietario del inmueble ubicado en la carrera 67 No. 80 – 10- Apto. 301 e identificado con la ... ...ricula Inmobiliaria No. 040-449545, por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin ... ...ncia en un área de 42.0 Mt2., de conformidad con lo consignado en la parte considerativa d... ...presente providencia.

ARTÍCULO SEGU... ...O: Sanciónese al Señor **NIXON CAES JIMENEZ,** identificado con cedula de ciudadanía ... 72.158.884, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 67 No. 80 – 10- Apto ... e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-449545, al pago de multa equivalente a ... ...uma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CIENCUENTA Y**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

0889

CINCOL MIL SE IENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($20.655.600.oo m/l) por construir en terrenos aptos p estas actuaciones, sin licencia, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barra la.

ARTÍCULO TER RO: Se le concede al infractor, un plazo de sesenta (60) días para demoler las obras ejecutada vencido este plazo no se hubiere realizado la demolición por parte del infractor, se proced comisionar a la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, a fin de que realice la demolici las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 80 – 10 apto 301 a costas d opietario del inmueble en mención, en coordinación con la Inspección de Policía y la Policía opolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO CUA O: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo una vez quede ejecutoriado a favo Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las disposicione artículo 99 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y d normas concordantes y aplicables y el pago de la multa que se impone deberá ser acredita te la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a través de recibo oficial de pago de de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUI : Notifíquese personalmente de la presente al señor **NIXON CAES JIMENEZ**, identifi con cedula de ciudadanía No. 72.158.884, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notifi ión que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañand aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXT Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los t inos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de l ontencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTI : Ofíciese a la oficina de registro e instrumentos públicos a fin que registre en el folio de matríc N° 040-1449545 respecto del predio ubicado en la Carrera 67 No. 80 – 10 apto 301 del conteni la presente resolución.

Dada en Barranquilla, los 01 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO
SECRE RIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Reviso: Paola Serran pato
Proyectó: C. Berdug